



Resolución Ministerial

N° 098 - 2014 - MINEDU

Lima, 12 MAR. 2014

Vistos, el Expediente N° 0043302-2013, el Informe Final N° 70-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 257-2014-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 224-2013-MINEDU/DM, recibido el 18 de marzo de 2013, la Ministra de Educación remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD la documentación referida a la situación de los estudiantes de la Institución Educativa Emblemática “Teresa Gonzales de Fanning”, para que proceda conforme a sus atribuciones, pues de la revisión de dichos documentos se advierte que a solo 03 días del inicio del año escolar 2013, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 03, a través del Oficio N° 1437-2012-UGEL.03/OD de fecha 01 de marzo de 2013, informó al Director de la referida Institución Educativa que los estudiantes del nivel secundario debían ser trasladados a las aulas de la Institución Educativa “Mercedes Cabello de Carbonera”, no obstante, haber tomado conocimiento de tal situación oportunamente a través de los Oficios N° 012-13-DCNTGF y N° 1581-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibidos el 16 de enero 2013 y 22 de febrero de 2013, respectivamente;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Secretaría General N° 0289-2013-ED de fecha 02 de mayo de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la UGEL N° 03, por no haber programado de manera oportuna el traslado de los estudiantes de la Institución Educativa Emblemática “Teresa Gonzales de Fanning”; atribuyéndosele por ello presunta responsabilidad por incumplir con lo señalado en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disposición concordante con lo establecido en el literal j) del artículo 7 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL N° 03, aprobado por Resolución Directoral UGEL 03 N° 0873; con lo cual se habría configurado la falta administrativa señalada en el literal d) del artículo 28 de la citada Ley;

Que, en su descargo, el procesado refiere que el Oficio N° 012-13-DCNTGF en virtud del cual el Director de la Institución Educativa Emblemática “Teresa Gonzales de Fanning” comunica a la UGEL N° 03 la entrega del local por remodelación del plantel y a su vez solicita tomar las previsiones para garantizar el normal inicio de clases, no le fue derivado a su Despacho conforme lo acredita con la impresión del Sistema Lotus, según el cual el referido documento fue remitido por Mesa de Partes al Área de Infraestructura, el 29 de enero de 2013; fecha desde la cual se mantuvo en dicha Área hasta que a su requerimiento le fue derivado el 22 de mayo de 2013; es decir, luego de haber tomado conocimiento de la instauración del presente proceso administrativo disciplinario;

Que, asimismo, con relación al Oficio N° 1581-2013-MINEDU/VMGI-OINFE suscrito por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del cual se le solicita disponer que el Área de Infraestructura de la UGEL N° 03 en coordinación con la Dirección



de la Institución Educativa Emblemática "Teresa Gonzales de Fanning" realice la reubicación de la comunidad educativa para asegurar el inicio del año escolar 2013; el procesado señala no haber tomado conocimiento expreso del mismo, pues según indica dicho documento fue remitido a una dirección que no corresponde a la UGEL N° 03, y cuenta con un sello de recepción de la Mesa de Partes Auxiliar de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, es decir distinto al de la UGEL N° 03;

Que, del mismo modo, el procesado precisa que el Oficio N° 1437-2012-UGEL.03/OD de fecha 01 de marzo de 2013 con el cual comunica al Director de la Institución Educativa Emblemática "Teresa Gonzales de Fanning" que los alumnos del nivel secundario debían ser trasladados a la Institución Educativa "Mercedes Cabello de Carbonera", fue emitido a pedido del Director de la citada Institución Educativa Emblemática con la finalidad de formalizar un hecho ya concretado de manera anticipada y que fue el resultado de diversas acciones conjuntas;

Que, igualmente, el procesado menciona que luego de una reunión sostenida el 25 de febrero de 2013 con el Director de la Institución Educativa Emblemática "Teresa Gonzales de Fanning", con el Jefe de Área de Gestión Institucional y con la Jefa de Área de Gestión Pedagógica, se emitió el Comunicado N° 01-APAFA-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, a través del cual el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) da a conocer a los padres de familia y a la comunidad educativa en general sobre el traslado de los alumnos a la Institución Educativa "Mercedes Cabello de Carbonera";

Que, en efecto, de la revisión de los actuados se evidencia que los Oficios N° 012-13-DCNTGF y N° 1581-2013-MINEDU/VMGI-OINFE no fueron puestos en conocimiento del procesado, por cuanto, el primero fue derivado directamente al Área de Infraestructura de la UGEL N° 03, tal como se verifica del seguimiento efectuado al trámite del mismo; y, el segundo no fue recibido por la Mesa de Partes de la UGEL N° 03, conforme se evidencia del sello de recepción que se consigna en dicho documento; en consecuencia, no es posible afirmar que el procesado emitió el Oficio N° 1437-2012-UGEL.03/OD con retraso;

Que, sin perjuicio de ello es necesario señalar que del Informe N° 004-2012-JAGI-UGEL-03 elaborado por el Jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL N° 03, se desprende que en la reunión sostenida el 25 de febrero de 2013, el Director de la Institución Educativa Emblemática "Teresa Gonzales de Fanning" tomó conocimiento que los alumnos del nivel secundario serían trasladados a la Institución Educativa "Mercedes Cabello de Carbonera", situación que además fue puesta en conocimiento de los padres de familia mediante el Comunicado N° 01-APAFA-2013 de fecha 28 de febrero de 2013;

Que, al respecto, el Presidente de la CEPAD, a través del Oficio N° 207/2013-MINEDU -CEPAD, recibido el 24 de diciembre de 2013, remitió a la Secretaria General el Informe Final N° 70-2013-CEPAD-ME, en mérito del cual recomienda absolver al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la UGEL N° 03, de los cargos imputados en la Resolución de Secretaría General N° 0289-2013-ED;





Resolución Ministerial

N° 098 - 2014 - MINEDU

Lima, 12 MAR. 2014

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la CEPAD, se concluye que el señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la UGEL N° 03, ha logrado desvirtuar los cargos imputados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER al señor MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al funcionario mencionado en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación